



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho el presente proceso con memoriales por sustanciar, queda para proveer; Tuluá, 19 de febrero de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0396

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00156-00

VERBAL- PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ALICIA HERNÁNDEZ LOZANO

DEMANDADOS: ELDA MARÍA RODRÍGUEZ QUINTANA y personas inciertas en indeterminadas.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el presente proceso **VERBAL- PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesto contra la señora **ELDA MARÍA RODRÍGUEZ QUINTANA y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, el apoderado demandante informa el correo de su prohijada, pero indica que se trata de la señora GLORIA AMPARO MEDINA QUINTERO, lo cual no coincide con la aquí demandante, por lo que debe aclarar y enviar el correo que le corresponde a ALICIA HERNÁNDEZ LOZANO e indicar si los testigos en este proceso tienen correo electrónico.

Habiéndose fijado fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., observa el despacho una circunstancia especial que reclama el despliegue de los poderes de ordenación e instrucción, que confieren al Juez la facultad de ejercer, oficiosamente, el control de legalidad sobre las actuaciones, en aras de salvaguardar la prevalencia de la sustancia sobre las formas, y la eficacia del rito, para lo cual hará uso del Control de Legalidad, establecido en el artículo 132 del C. G. del P.

Se tiene que una vez integrada la litis, se omitió dar el correspondiente traslado de las excepciones planteadas y la contestación de demanda planteada por el apoderado de la señora ELDA MARÍA RODRÍGUEZ QUINTANA y la curadora, defecto procedimental que se pasa a subsanar, en aras de evitar futuras nulidades por violación al debido proceso y al derecho de controvertir lo manifestado por la demandada, es por ello que, se dará traslado por secretaría de los escritos obrantes a folios 142 -152 y la contestación de la Dra. MARÍA DEL SOCORRO TRIANA glosados a folio 161 y 162.

Se advierte a las partes, que no se invalidan ninguna de las actuaciones, surtidas hasta la fecha, toda vez que esta falencia no impedía que se realizara la inspección judicial, ni mucho menos que se fijara fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, pues se está saneando procedimiento dándole aplicación al control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, que obliga al juez a tomar en las instancias del proceso, decisiones que corrijan los yerros a que haya sido inducido el juzgado o que hubiere cometido involuntariamente, para que las providencias que se dicten por fuera del marco legal no sigan surtiendo efectos, de ser el caso, aplicando los principios constitucionales como el de economía procesal, debido proceso, permitiendo así un acceso a la justicia sin desbalances, y profiriendo un pronunciamiento de fondo que no esté viciado por la nulidad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

RESUELVE:

PRIMERO: ANEXAR AL EXPEDIENTE, el memorial presentado por el apoderado demandante, sin lugar a considerarlo por lo expuesto.

SEGUNDO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, al proceso para lo cual se ordena que por **SECRETARÍA**, se efectúe el respectivo traslado de las excepciones y las contestaciones obrantes.

TERCERO: ACLARAR a los apoderados dentro de este proceso, que las actuaciones surtidas al interior del mismo, quedarán incólumes, no habiendo lugar a dejar alguna sin efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2019-00156-00-00

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **26 FEB 2021** se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
VIRTUAL No **033**.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario